

cantidad restante, que proceda, en abonos parciales posteriores, cuyo número, cuantía y momento serán determinados por él, según sus disponibilidades presupuestarias y el importe de lo justificado, pero sin que en ningún momento superen éste.

Las aportaciones del Instituto de Turismo de España, derivadas de este protocolo, en 1996, se realizarán contra el presupuesto anual del Instituto de Turismo de España, en el que existe crédito suficiente en su presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 29.201.(751A).765.

Las aportaciones del Instituto de Turismo de España en 1997, derivadas de este protocolo, quedarán condicionadas a la existencia de crédito y de habilitación legal para su uso.

Cuarto.—La aportación de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía se abonará en un 75 por 100 a la firma de este protocolo, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.00.765.00, y el 25 por 100 restante a la presentación de certificaciones acreditativas de haber ejecutado las actuaciones.

Quinto.—La ejecución de todos los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los contratos que para ello tenga que realizar se registrarán plenamente por lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior el resto de las administraciones públicas firmantes deberán dar el visto bueno a los proyectos en que se concreten estas actuaciones y podrán verificar la adecuación de su ejecución a los proyectos y a los fines del Convenio.

Sexto.—El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidas en el acuerdo primero será de un año a partir de la fecha de la firma del protocolo. Podrá ser ampliado por las administraciones firmantes, previa petición en tal sentido de la Comisión de Seguimiento, cuando alguna circunstancia sobrevinida así lo aconseje.

Séptimo.—La justificación documental de la aplicación de los fondos, en la totalidad de las actuaciones acordadas, se hará de forma separada ante cada una de las administraciones públicas firmantes. Podrá realizarse mediante copias autenticadas de las facturas o, en su caso, mediante certificación del Interventor Municipal del empleo dado a los fondos. Junto a lo anterior se presentará una Memoria del resultado del conjunto de las actuaciones y con un informe escueto de cada proyecto en el que consten los resultados obtenidos, su coste económico y el contratista que lo realizó.

Octavo.—La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de las que se le atribuyen en el Convenio de colaboración de referencia, las siguientes funciones:

Conocer, cuando así lo considere preciso y previamente a su adjudicación, las propuestas hechas por los licitadores que opten a la ejecución de los proyectos.

Acordar la no ejecución de un proyecto cuando alguna circunstancia así lo aconseje.

La inclusión de nuevos proyectos entre las actuaciones a realizar cuando no impliquen un aumento de la inversión por encima de la cuantía total máxima prevista en el presente protocolo.

La asignación de los remanentes que se pudiesen generar, entre los proyectos restantes.

Controlar la labor del Gerente del Plan y darle cuantas instrucciones, para el cumplimiento de su trabajo, considere pertinentes.

Aprobar y fiscalizar los gastos de gerencia del Plan.

Noveno.—La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán libremente designados por ellas.

Adoptará sus decisiones por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Será presidida por el representante del Ayuntamiento que éste designe.

Se reunirá, a convocatoria de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y en todo caso bimestralmente.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a las personas ajenas a ella que considere conveniente.

Décimo.—Crear, adscrita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento en sus funciones de gestión y aplicación del Plan y al Ayuntamiento en las de su ejecución, que realizará las labores que, sin perjuicio de las funciones que el presente protocolo atribuye al Ayuntamiento, aquélla le encomiende y en especial:

El impulso de las actuaciones.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia y Roquetas de Mar como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que, en la zona, puedan llevar a cabo las administraciones representadas en el Convenio.

La Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y abonos de remuneraciones, con cargo a los fondos del Plan de acuerdo a lo previsto en el acuerdo 1.º del Gerente correspondiente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente protocolo en lugar y fecha al principio indicados, por sextuplicado ejemplar.

El Secretario de Estado de Comercio Turismo y PYMES, Presidente de TURESPAÑA, José Manuel Fernández Norniella.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Gabriel Amat Ayllón.—El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, José Núñez Castaín.—El Presidente de la Unión de Empresarios de Hostelería de la Costa Almeriense, José María Rosell Requesens.—El Presidente de la Asociación de Comerciantes de las Urbanizaciones de Roquetas, Santiago García González.

10834 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto de Turismo de España, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la Unión de Empresarios de Hostelería de la Costa Almeriense y la Asociación de Comerciantes de las Urbanizaciones de Roquetas, para el Desarrollo de un programa de Excelencia Turística en el municipio de Roquetas de Mar.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto de Turismo de España, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la Unión de Empresarios de Hostelería de la Costa Almeriense y la Asociación de Comerciantes de las Urbanizaciones de Roquetas, para el Desarrollo de un programa de Excelencia Turística en el municipio de Roquetas de Mar.

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Presidente, José Manuel Fernández Norniella.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, LA UNIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE LA COSTA ALMERIENSE Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LAS URBANIZACIONES DE ROQUETAS, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

En la ciudad de Roquetas de Mar, a 26 de diciembre de 1996,

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don José Manuel Fernández Norniella, Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, nombrado por Real Decreto 781/1996, de 7 de mayo, según lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, entre otros departamentos, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1996, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas.

De otra: El ilustrísimo señor don José Núñez Castaín, Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

De otra: El ilustrísimo señor don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

De otra el señor don José María Rosell Recasens, Presidente de la Unión de Empresarios de Hostelería de la Costa Almeriense.

Y de otra el señor don Santiago García González, Presidente de la Asociación de Comerciante de las Urbanizaciones de Roquetas.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias exclusivas reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución, en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999 (Plan Futuros 1996-99), que persigue distintos objetivos sociales, económicos y medioambientales, para la mejora de la competitividad del sector turístico español y entre ellos el de la mejora de la calidad de 106 destinos turísticos.

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen encomendadas las competencias en materia de turismo (artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía), siendo la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía la que en virtud de lo establecido en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, ha desarrollado, en el ejercicio de las referidas competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la condición turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha confeccionado diversos proyectos para la mejora turística del municipio, que sintonizan con las líneas estratégicas y los programas de la Administración General de Estado y de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Que los empresarios entienden que la mejora de la competitividad turística en Roquetas de Mar, ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento de la calidad en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad de Roquetas y su sostenibilidad económica, social y medio-ambiental, precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, su adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la sintonía y confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos, con la finalidad de lograr la excelencia turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a Roquetas de Mar, zona piloto para la aplicación de un Plan de Excelencia Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Mejora de los servicios públicos.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.
- Aumento de la calidad de los servicios turísticos.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Excelencia Turística en Roquetas de Mar, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

La Administración General del Estado:

Considerará prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

Interesará a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del municipio, de carácter turístico.

La Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía:

Considerará prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

Procurará el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.

En el ejercicio de todas sus competencias atenderá a la importancia e interés de la actividad turística para el municipio, velando por su sostenibilidad económica, social y medio-ambiental.

Especialmente velará por la calidad del medio ambiente urbano y natural y por la de los servicios públicos.

Evitará el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamientos.

Velará por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

Las asociaciones empresariales firmantes:

Estimularán entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y en general a la mejora de la competitividad.

Procurarán el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre sus asociados.

Participarán activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Tercera.—Las actuaciones y proyectos del Plan de Excelencia, se financiarán mediante una aportación anual de 50.000.000 de pesetas de cada una de las tres Administraciones públicas, durante los tres años de duración del Convenio. No obstante lo anterior, cualquiera de ellas, podrá realizar unilateralmente una aportación suplementaria al Plan de Excelencia, sin que las otras, estén obligadas a realizar una aportación similar. La efectiva realización de las actuaciones y su correspondiente financiación estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de las administraciones públicas.

La Administración General del Estado efectuará la aportación que le corresponda realizar en este ejercicio, con cargo a los presupuestos anuales del Instituto de Turismo de España, aplicación 29.201.(751A).765. Las aportaciones que le corresponda realizar en ejercicios futuros, estarán condicionadas a la existencia de crédito suficiente y habilitación legal para ello.

Por la Consejería de Turismo y Deporte, se abonará el 75 por 100 de su aportación en el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.00.765.00, a la suscripción del presente Convenio y el 25 por 100 restante a la presentación de las certificaciones acreditativas de haber ejecutado las actuaciones.

Cuarta.—Se creará una Comisión de Seguimiento del Plan de Excelencia, sin personalidad jurídica, formada por los representantes que designe cada parte y que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Quinta.—La ejecución de los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que, a tal efecto, las otras dos administraciones firmantes le transferirán a él sus aportaciones.

Sexta.—Mediante protocolos adicionales, se determinarán las siguientes cuestiones:

Las actuaciones a realizar.

Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

Los términos en que se realizarán las aportaciones económicas de cada una de las administraciones públicas.

La incorporación de otros organismos al Convenio, en su caso.

Cualquier otra cuestión conveniente para un mejor desarrollo del Plan de Excelencia Turística y del Convenio.

Séptima.—Las actuaciones que se realicen como consecuencia del de este Convenio incluirán la leyenda «Plan de Excelencia Turística de Roquetas de Mar», el logotipo de «FUTURES», el de Andalucía, de acuerdo con el manual de estilo de identidad gráfica de la Empresa Pública de Turismo y el de las otras partes firmantes.

Octava.—El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. No obstante, podría producirse su resolución antes de cumplido este plazo, por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso la interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras partes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Novena.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, así mismo, las restantes normas de derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y en su caso de la del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y PYMES-Presidente de TURESPAÑA, José Manuel Fernández Norriella.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Gabriel Amat Ayllón.—El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, José Núñez Castáin.—El Presidente de la Unión de Empresarios de Hostelería de la Costa Almeriense, José María Rosell Requesens.—El Presidente de la Asociación de Comerciantes de las Urbanizaciones de Roquetas.

10835 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 22 de mayo de 1997.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de mayo de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	60.000.000
800 premios de 25.000 pesetas (ocho extracciones de tres cifras)	20.000.000
6.000 premios de 10.000 pesetas (seis extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

Premios	Pesetas
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior al del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.